



NACIONAL



RESOLUCIÓN 701/2004
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Anúlense opciones de cambio de beneficiarios, captadas en contravención al Decreto N° 504/98, su modificatorio N° 1400/2001 y las Resoluciones Nros. 194/98 y 197/98 de la Superintendencia de Servicios de Salud.

Del: 09/09/2004; Boletín Oficial 14/09/2004.

VISTO los Expedientes Nros. 73862/04 S.S.SALUD - Cpos. 1/2 y 72965/04 S.S.SALUD, los Decretos Nro. [504/98](#) y [1400/01](#) P.E.N., y las Resoluciones N° [194/98](#) y [197/98](#) S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en los Expedientes del Visto la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1930) denuncia a la OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS (R.N.O.S 1-0410) y a la OBRA SOCIAL DE MOSAISTAS (R.N.O.S 1-1270) por haber captado en forma indebida opciones de cambio en la Provincia de Misiones.

Que en virtud de ello se encomendó una investigación, desarrollada a través de una Comisión de Servicios en la Provincia citada a fin de que verifique in situ, mediante el sistema de encuestas a los beneficiarios optantes, las irregularidades denunciadas.

Que de la lectura del Informe que obra agregado a fs. 2 del Expediente N° 73.862/04 S.S.SALUD, se observa que se han detectado diferentes irregularidades en las opciones en cuestión.

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud, en su calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los Agentes que integran el Sistema Nacional del Seguro de Salud, tiene como una de sus principales funciones la de velar por el estricto cumplimiento de la normativa aplicable en materia de opción de cambio.

Que asimismo, se debe asegurar la mas amplia expresión de la voluntad de los beneficiarios del sistema, mediante el libre ejercicio del derecho de opción de cambio, que atento la entidad de las irregularidades detectadas se vio cercenado.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió la opinión de su competencia mediante los Dictámenes Nro. 3015/04 y 3307/04 GAJ/ S.S.SALUD.

Que esta Superintendencia comparte el criterio adoptado por el área técnica del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615/96](#) y [145/03](#) P.E.N.

Por ello

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Anular las opciones de cambio de los beneficiarios citados en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, por haber sido captadas en contravención al Decreto N° [504/98](#) P.E.N., su similar modificatorio N° [1400/01](#) y las Resoluciones N° [194/98](#) y [197/98](#) S.S.SALUD.

Art. 2°.- La cobertura de los beneficiarios comprendidos en el citado Anexo quedara a cargo de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (R.N.O.S 1-1930) la que continuara percibiendo los aportes y

contribuciones de Ley.

Art. 3°.- Los beneficiarios detallados en el Anexo I, a partir de la publicación de la presente Resolución, podrán ejercer la opción de cambio de Obra Social en los términos y por la forma prevista en el Decreto N° [504/98](#) P.E.N., y su similar modificatorio N° [1400/01](#).

Art. 4°.- Sustanciar sumario administrativo a OBRA SOCIAL DE CERAMISTAS (R.N.O.S 1- 0410) y a la OBRA SOCIAL DE MOSAISTAS (R.N.O.S 1-1270) a fin de investigar las irregularidades previstas en inciso a) del artículo 42 de la Ley 23.360.

Art. 5°.- Designar Instructores Sumariantes al Dr. JULIO ESTABAN VILLAVERDE y/o a la Dra. DANIELA GUILLERMINA ODDA y/o a la Dra. MABEL BEATRIZ TEPLIZKY.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.

Rubén H. Torres.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#)

